



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Sistema oral de la Ley 1564 de 2012.

Número de Radicación: 110014003009-2020-00290-00

Demandante: LUIS DARIO BOTERO GOMEZ

Demandado: ANDRES FELIPE AGUIRRE SANCHEZ

Naturaleza del proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual

Decisión: Inadmite demanda art. 90 del C. G. del P.

AUTO INADMITE DEMANDA

Este Juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 82, 83, 90, 368 y concordantes del C. G. del P., de donde resulta que hay lugar a inadmitir la demanda, por tanto,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda por el término de cinco (05) días a fin que se subsane en cuanto a los siguientes defectos:
 - a) De estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.
 - b) Adecuar la demanda conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, debiendo estimarse o cuantificarse la indemnización solicitada en las pretensiones, razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos y señalando de donde surgen cada uno de sus valores.
 - c) Cuantifique de conformidad con el numeral que precede, la pretensión 2.3. estimándola razonadamente y bajo la gravedad de juramento, discriminando cada uno de los conceptos.
 - d) Allegar documento en donde se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Lo anterior conforme a lo contemplado en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.
2. Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

3. Reconocer personería al abogado MILTON GONZALEZ RAMIREZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina', with a stylized flourish at the end.

MARÍA VICTORIA LÒPEZ MEDINA